





CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA Y JOSÉ LARA LONA, EN CALIDADES DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ JAPAMI, Y POR LA OTRA PARTE. EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO; REPRESENTADO POR LILIANA DEL CARMEN TORRERO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL DIF, LOS CUALES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, CONVENIO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

Declara JAPAMI, que:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.2. En Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo número 4.1/2022 de fecha 26 de abril de 2022, Luis Fernando Michel Barbosa, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en relación con el Artículo 28 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.3. En Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
- 1.4. José Lara Lona, Director General de JAPAMI, acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.5. Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.
- 1.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: JAP-841102-C29.

CONVENIO DE ASIGNAĈN DE RECURSOS No. JAPAMI/C-ASIGNACIÓN DE RECURSOS/2023-01/DIF/¢AJ/2023-06













- 1.7. De conformidad con el artículo 108 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, corresponde a JAPAMI promover la participación ciudadana en el cuidado del agua, mediante programas y acciones para vigilar el uso racional de esta y el cuidado de los sistemas e infraestructura.
- **1.8.** Que el presente convenio se autorizó en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número 07/2023 de fecha 14 de julio de 2023.
- 1.9. Para solventar el objeto del presente convenio, cuenta con recursos propios Ejercicio Fiscal 2023, bajo la partida presupuestal 1400323 223 31120 DG105 DG05 4811.

2.- Declara EL DIF, que:

- 2.1. Es un Organismo Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 2 del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, Gto., mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Guanajuato en fecha 17 de octubre de 2017.
- 2.2. Liliana del Carmen Torrero García, en su carácter de Directora General del Organismo Público Descentralizado cuenta con atribuciones para celebrar este convenio, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 41 fracciones XI y XII del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, Gto., y en Sesión No. 07 Extraordinaria de la Junta de Gobierno, de fecha 17 de agosto del año 2022.
- **2.3.** El inmueble denominado centro DIF se asignó para la explotación, uso o aprovechamiento, y aquellos afines al objeto del organismo.
- 2.4. Para efectos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en: Vasco de Quiroga Sin Número, Colonia Morelos, Código Postal 36584 de esta Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, con registro federal de contribuyentes SDI871019P61 y número telefónico 62 61124.

2. DECLARAN LAS PARTES, que:

- 3.1. Su conformidad en celebrar el presente Convenio de Asignación de Recursos.
- 3.2. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la firma del presente convenio de Asignación de Recursos.
- 3.3. Que acuden a la firma del presente instrumento jurídico por su libre voluntad y buena fe sin que exista vicio en su consentimiento que afecte la validez del mismo.
- 3.4. Que suscriben el presente convenio con la intención de lograr el objeto del mismo por lo que acuerdan someter su voluntad al tenor de las siguientes:













CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO.- La asignación de recursos económicos por parte de JAPAMI a favor de EL DIF, por la cantidad de \$1´000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), cantidad que será destinada al programa "Hogares Unidos por el Agua".

La transferencia de los recursos señalados en el párrafo anterior, se realizará en una sola asignación dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del presente convenio.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **JAPAMI** depositará dentro de los 15 días naturales siguientes a la suscripción del presente convenio el monto convenido a favor de **EL DIF** en la cuenta bancaria número **0105716796 Clabe 072222001057167963 de Banorte**, comprometiéndose **EL DIF** a expedir el comprobante fiscal correspondiente, el cual debe contener los requisitos fiscales de Ley.

TERCERA. EL DIF, tendrá como plazo hasta el 13 de marzo de 2024, para afectar los recursos asignados y transferidos por parte de JAPAMI, conforme a lo establecido en el presente convenio.

CUARTA. EL DIF, deberá presentar a **JAPAMI** un informe final, en el que se detallen todos los conceptos e importes a los que fueron destinados los recursos otorgados al mismo.

QUINTA. REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL.- Las partes acuerdan que para llevar a cabo el objeto del presente convenio designan a las siguientes personas:

Por parte de **EL DIF**, a la Procuradora Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, Gto., a efecto de cumplir con el objeto del presente convenio.

Por parte de **JAPAMI**, a la Coordinadora de Comunicación Social y Vinculación para que sea la encargada de dar seguimiento al presente Convenio objeto del presente instrumento legal.

SEXTA- DURACIÓN DE EL CONVENIO. Este convenio surtirá efectos a partir de la fecha de firma del presente instrumento legal y hasta el 29 de marzo de 2024. A su vencimiento no se entenderá prorrogado automáticamente si no es mediante autorización expresa y por escrito firmada de conformidad por ambas partes.

SEPTIMA. En el supuesto que **EL DIF** destine los recursos otorgados a un fin diverso del aquí convenido, se obliga a reintegrar a **JAPAMI** la cantidad indebidamente aplicada o la no comprobada más los intereses generados, mediante depósito a favor de ésta, en la cuenta bancaria que le sea indicada para tal efecto, a más tardar dentro de los 5 cinco días naturales siguientes a la fecha en que sea notificado por escrito dicho supuesto.

OCTAVA. La no comprobación parcial o total de la aplicación de los recursos otorgados por JAPAMI a EL DIF, para los fines de la Cláusula Primera de este Convenio, obliga a éste a reintegrar, en su caso, la













totalidad o el remanente de los mismos a **JAPAMI**, en un plazo no mayor a los 30 treinta días hábiles posteriores a la fecha en que sea requerido por escrito para tal efecto por parte de **JAPAMI**.

NOVENA. EL DIF tiene como plazo máximo de entrega y presentación de los documentos finales ante JAPAMI que comprueben que los recursos se ejercieron en su totalidad, a más tardar el 29 de marzo de 2024.

DÉCIMA. DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos asignados mediante el presente convenio serán destinados exclusivamente para la ejecución del programa "Hogares unidos por el agua", mediante el cual **JAPAMI** promoverá la participación ciudadana en la cultura para el uso eficiente y cuidado del agua.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Las partes acuerdan que serán causas de terminación del presente convenio las siguientes:

- 1.- La realización del objeto materia del presente convenio de asignación de recursos, en los términos de la cláusula primera del mismo.
- 2.- Por mutuo consentimiento de las partes.
- 3.- Por caso fortuito de fuerza mayor, o alguna otra razón que haga imposible el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 4.- Por incurrir en alguna de las siguientes causas de rescisión:
- a).- El incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.
- b).-Cuando EL DIF no destine o haga mal uso de los recursos económicos otorgados para el objeto referido en la cláusula primera, lo cual debe comunicársele por escrito con diez días hábiles de anticipación por parte de JAPAMI, y
- c).- Por cualquier otra causa derivada de la legislación para el Estado de Guanajuato.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes acuerdan que en caso de controversia en la interpretación y ejecución del contenido del presente convenio, las resolverán de común acuerdo; caso contrario, se someterán a lo establecido en las Leyes de la Materia vigentes en el Estado de Guanajuato; así como a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Administrativos de esta Ciudad de Irapuato, Gto., renunciando a aquellas que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

DÉCIMA TERCERA. Las partes manifiestan que en el presente convenio no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Enterados del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas insertas en el presente instrumento legal, las partes lo ratifican y firman en dos tantos en original, para debida constancia en la ciudad de Irapuato, Gto., a los 19 diecinueve días del mes de julio de 2023 dos mil veintitrés.

POR JAPAMI

LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

JOSÉ LARA LONA DIRECTOR GENERAL) X

de 5









POR EL DIF

LILIANA DEL CARMEN TORRERO GARCÍA DIRECTORA GENERAL

TESTIGOS

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE JAPAM

ANA LILIA MENA MANZANO
PROCURADORA AUXILIAR DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE EL
DIF

ANA VIRGINIA MÁCIEL FERNÁNDEZ
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VINCULACIÓN
DE JAPAMI

Nota: La presente hoja forma parte integrante del Segundo convenio modificatorio al Convenio de Asignación de Recursos número JAPAMI/C-ASIGNACIÓN DE RECURSOS/2023-01/DIF/CAJ/2023-06, celebrado entre JAPAMI y EL DIF.

